



Bogotá D.C. 09 MAR 2023

Oficio No. 23-4-01690

Señor:

MARIO HURTADO

CL 58 N SUR 78 D 21

Teléfono: 319 7918837

Email: mahurtadoal@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000302 del 21 de febrero de 2023.

ASUNTO: Solicitud de información.

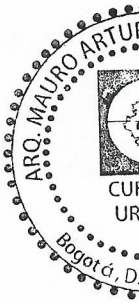
Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual plantea una serie de problemáticas que se han presentado con relación a su vecino colindante, y solicita *se informe si se han presentado denuncias con el predio ubicado en la CL 58 N SUR 78 D 17, y si las mismas están a su nombre; se informe su ha sido contratado por la Curaduría Urbana No. 4, y cómo puede apoyarlos la Curaduría Urbana No. 4 frente a la problemática presentada*, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, le informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el predio ubicado en la **CL 58 N SUR 78 D 17** identificado con chip catastral **AAA0053JRDM**.

Ahora bien, frente a su solicitud de indicar si ante este Despacho se han presentado denuncias contra el predio referido a su nombre y de qué manera le puede ayudar la Curaduría Urbana con la situación planteada, es menester precisar, que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.





Finalmente, es necesario señalar frente a su segundo interrogante que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha celebrado ni mantiene relación contractual alguna con usted.

En esa medida, el Curador Urbano no posee competencias legales para intervenir en la situación planteada en su escrito, por tanto, se precisa que **si usted evidencia una vulneración a la norma urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía**, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.
Revisó: SM

